

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1872/2014

La Paz, 17 de Julio de 2014

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, domiciliada en la Calle Ricardo Bustamante No. 1300 de la Zona Gran Poder de la Ciudad de La Paz, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 4814056014, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la Empresa **RELIANCE PETROCHEMICAL CO. LTD**, con un volumen aproximado mensual de 42.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-014 DCD-1510/2014 de 27 de junio de 2014, señala que la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la Empresa **RELIANCE PETROCHEMICAL CO. LTD**, de la República de China, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0348/2014 de fecha 17 de julio de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

AD
POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, la importación para consumo propio de un volumen aproximado mensual de 42.000 Kilos en total de las **PARAFINAS** autorizadas provenientes de la Empresa **RELIANCE PETROCHEMICAL CO. LTD**, de la República de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 56/58 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
SEMI REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 56/58 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme¹

Ing. Gary Mestrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Claudia Verónica Leyz Andaya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1872/2014

Página 2 de 2